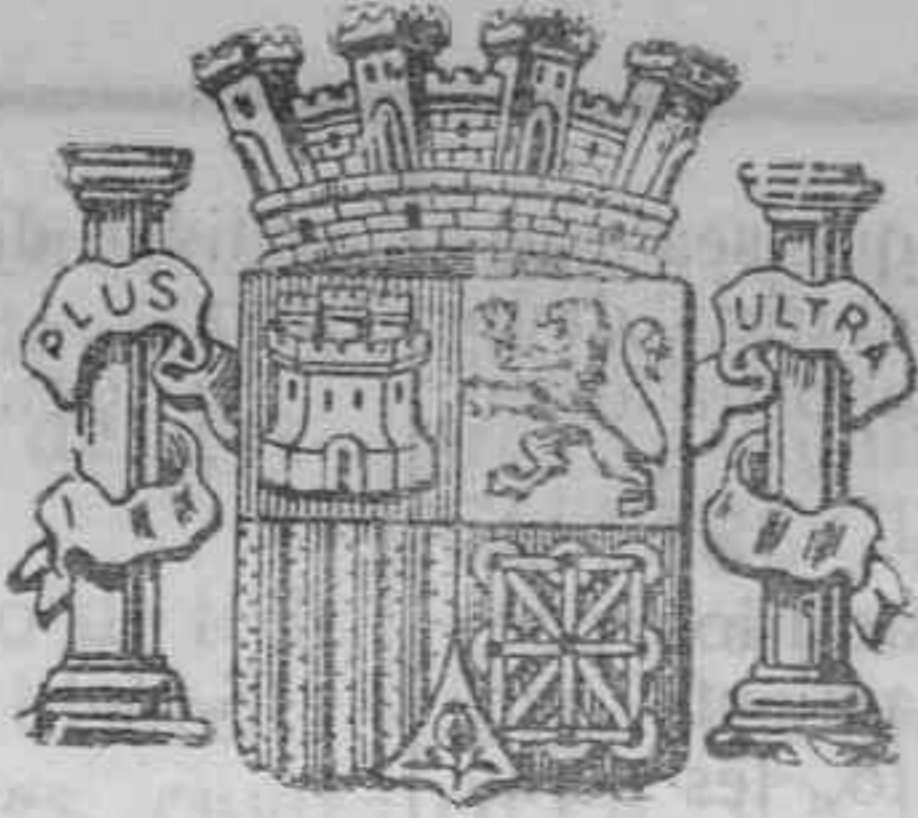


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 234

Miércoles 14 de Octubre

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta

GOBIERNO CIVIL

JUNTA DE MOVILIZACIÓN DE FONDOS Circular

Como ampliación a la Circular de este Gobierno, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 10 de los corrientes, por la que se delegaban las facultades de la Junta en los Directores de los Bancos de esta provincia, para la movilización de fondos de cualquier clase que fuere; referida Junta ha acordado ampliar dicha delegación a las Cajas de Ahorros y Sindicatos de Crédito Agrícola, que tengan fondos de particulares, sujetándose en un todo para la concesión de las autorizaciones que se soliciten sobre retirada de fondos, a las normas establecidas en mi citada Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 13 de Octubre de 1936.—
El Gobernador Civil, F. Vázquez.

3740

El «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España», suplemento al núm. 33, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 142

Las circunstancias excepcionales, en que por múltiples causas derivadas muchas de ellas de la caótica situación agro-social anteriormente creada, se ha desenvuelto en estos últimos años la agricultura española, agravada por la corta cosecha triguera obtenida en el actual, han motivado en nuestros labradores una escasez de disponibilidades dinerarias que a muchos de ellos impiden sufragar, aun en lo más imprescindible, los gastos propios de la próxima siembra.

Ello, unido a la anormal situación en que se desarrollan actualmente los mercados agrícolas y ganaderos, crea una situación crítica en el agro español, que a todo trance conviene aliviar.

Tiende a ello el presente Decreto, por el cual se facilitan a los agricultores auxilios económicos, en forma

de préstamos con garantía de trigo, que si por su reducida cuantía, forzosamente pequeña por la profusión con que tienen que concederse, no resuelven completamente la penuria dominante en el campo, sirven de paliativo y remedio parcial y transitorio a tal precaria situación.

En la dificultad de atender, mediante la concesión de estos auxilios, todas las necesidades sentidas por la clase agricultora se aspira a satisfacer las consideradas como más apremiantes, estimando como exponente para su deducción un módulo proporcional a los gastos de mano de obra que para aquella representan las últimas faenas de recolección.

Con tal finalidad, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Banco de España, con cargo a la cuenta de Tesorería y hasta la cuantía de sesenta millones de pesetas, concederá a los agricultores auxilios económicos reintegrables, con la garantía del trigo cultivado por ellos mismos en cantidad proporcional a los gastos de manos de obra ocasionados por las faenas de recolección desarrolladas en el actual verano. A este efecto se estimará como único gasto computable en la apreciación del auxilio la cantidad de trescientas pesetas por cada individuo, patrono u obrero, que ininterrumpidamente haya intervenido en las indicadas faenas. La importancia del auxilio de este modo determinada, se considerará como máximo de concesión pero por bajo de la misma, los agricultores podrán solicitar las cantidades que juzguen pertinentes.

Los auxilios de que se trata tendrán el carácter de préstamo con garantía prendaria, y sin desplazamiento de prenda.

Artículo segundo. Los auxilios económicos se solicitarán antes del veinticinco de Octubre del año en curso, en la Alcaldía correspondiente al término municipal donde radique el trigo cosechado, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener, y bajo forma de declaración jurada, el número de quintales métricos utilizables como garantía y la relación nominal de los individuos a que se alude en el artículo anterior.

Artículo tercero. Las entidades agrícolas con funcionamiento normal que tengan a macenado trigo en sus paneras, podrán, en representación de los asociados que lo necesi-

ten, solicitar auxilios colectivos, ateniéndose a las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo cuarto. El plazo de duración de estos auxilios será de tres meses, prorrogables tácitamente durante otros tres, y devengando los individuales el interés del cinco por ciento anual y los colectivos el del cuatro por ciento.

Artículo quinto. Para la debida tramitación de la concesión de auxilios, así como para la fiscalización de las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de los mismos, se constituirá en cada Ayuntamiento una Junta Inspectora, bajo la presidencia del Alcalde y compuesta de dos Vocales en los Municipios cuyo censo sea inferior a dos mil habitantes y de cuatro cuando exceda de esa cifra. Los Vocales serán designados libremente por el Ayuntamiento entre los agricultores del término municipal y sus nombramientos serán irrenunciables.

La Junta deberá constituirse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto, dándose a la Sección Agronómica respectiva cuenta inmediata de la forma en que ha quedado constituida.

El desempeño de los cargos de Presidente y vocales de esta Junta será obligatorio y gratuito.

Artículo sexto. Será misión primordial de estas Juntas analizar las peticiones de auxilios presentadas en las respectivas Alcaldías y trasladarlas en el plazo de tres días a las Secciones Agronómicas de las provincias, informando sobre la procedencia de la concesión y la fidelidad de las declaraciones formuladas.

Cuando el trigo ofrecido como garantía haya sido recolectado en término municipal distinto de aquél en que aparezca almacenado, el informe relativo a la veracidad o falsedad del número de individuos empleados en las faenas de recolección, será emitido por la Junta inspectora del Municipio donde se haya producido.

Artículo séptimo. Las Secciones Agronómicas, con vista de las peticiones e informes recibidos, acordarán provisionalmente la concesión o denegación de auxilios, especificando en el primer caso la cuantía del mismo y la cantidad del trigo que tenga que afectarse por la operación, determinándose ésta, atribuyendo a cada quintal métrico una garantía de veinticinco pesetas.

Las peticiones de auxilio cuya cuantía acordada sea inferior a mil pesetas, serán directa e inmediata-

mente concedidas por las Secciones Agronómicas, y a tal fin notificarán a los peticionarios las concesiones acordadas y entregarán al propio interesado, previa presentación por éste del justificante que garantice estar al corriente en el pago de la contribución, el documento necesario para hacer efectiva la cantidad concedida, en la sucursal del Banco de España de la respectiva provincia en que radique la Sección Agronómica que haya intervenido en la tramitación del auxilio.

Con los auxilios de cuantía superior a mil pesetas concesión se haya acordado provisionalmente, se formalizará una relación de los inferiores a cinco mil pesetas y otra de los que excedan de esta cifra, cuyos totales separadamente del que exprese el volumen representado por los préstamos concedidos inferiores a mil pesetas, serán puestos en conocimiento de esta Junta de Defensa Nacional (Asesoría de Agricultura y Ganadería) dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilio.

Por la Asesoría de Agricultura, dependiente de esta Junta de Defensa, con vista de los préstamos inferiores a mil pesetas concedidos y de los superiores a esta cifra pendientes de concesión definitiva, se fijarán los cupos a prorratear entre estos últimos, descontando en menor proporción los inferiores a cinco mil pesetas, y en forma de que la cifra global de auxilios no exceda de la cantidad de sesenta millones de pesetas que se fija como máximo en el artículo primero.

A los efectos de este artículo, las entidades agrícolas clasificarán las peticiones de sus socios en tres grupos, totalizando en cada uno las inferiores a mil pesetas, las comprendidas entre mil y cinco mil pesetas, y las superiores a esta cantidad, formalizando por separado la solicitud de auxilio colectivo para cada grupo.

Artículo octavo. Los beneficiarios de estos auxilios quedan obligados a mantener en sus propias paneras el trigo utilizado como garantía en buenas condiciones de conservación hasta la cancelación de la deuda contraída. Si por cualquier motivo el trigo comenzara a averiarse, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente para que con la intervención de la misma proceda a su venta, y a la cancelación inmediata con el Banco de España de la deuda pendiente. La Junta inspectora dará seguida-

mente cuenta de estas ventas a la Sección Agronómica respectiva, y el interesado se personará en dicha Sección para justificar la cancelación en el mismo día que la efectúe.

Artículo noveno. Antes de los vencimientos de los plazos señalados en el artículo cuarto, podrán los beneficiarios cancelar los auxilios recibidos del Banco de España, mediante la devolución a éste de la cantidad recibida y el pago de los intereses corridos hasta la fecha de la cancelación.

Si para ello fuese necesario vender el trigo retenido como garantía, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente, para que ésta intervenga en la venta y en la cancelación del auxilio. De dicha venta la Junta inspectora dará inmediata cuenta a la Sección Agronómica de la provincia, debiendo además el interesado justificar ante ésta la cancelación del auxilio en el mismo día que la efectúe.

Artículo décimo. Si transcurrido el plazo de seis meses desde la concesión del auxilio, el beneficiario no hubiera cancelado su deuda, el Banco de España por medio de las Secciones Agronómicas procederá a la venta del trigo retenido como garantía, en la cuantía necesaria a satisfacer el descubierto existente, más los gastos a justificar que la enajenación lleve consigo, y que no podrán exceder de tres pesetas por quintal métrico.

Los beneficiarios de auxilios económicos darán cuenta justificada ante las Secciones Agronómicas de las cancelaciones de los mismos que normalmente efectúen, en el mismo día que lo realicen.

Artículo undécimo. Mensualmente las Juntas inspectoras darán cuenta a las Secciones Agronómicas correspondientes y éstas a su vez al Banco de España cuando lo solicite, de la permanencia de los depósitos de trigo y su estado de conservación. Para el mejor cumplimiento de esta obligación encomendada a las Juntas, podrán éstas requerir el auxilio de los agentes de la autoridad y milicias armadas.

Artículo duodécimo. Si las circunstancias de abastecimiento lo exigieran, la Superioridad podrá ordenar la movilización parcial o total de los trigos afectados por los auxilios, dejando siempre a salvo los intereses del Banco de España y de los propios agricultores.

Artículo decimotercero. La Asesoría de Agricultura dependiente de la Junta de Defensa Nacional, decidirá el número y formato de los diferentes impresos y estados que se juzguen indispensables para la aplicación de este Decreto.

La tirada de estos documentos se realizará con cargo a Tesorería por mediación del Banco de España.

Artículo decimocuarto. Todos los actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este Decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo decimoquinto. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos auxilios, tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

El Estado tendrá preferencia por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor, por ostentar aquél ca-

rácter prendario, y sin que sea obstáculo para ello el que el trigo dado en garantía continúe depositado en poder del deudor.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios puedan incurrir por levantamiento parcial o total de depósito, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo décimosexto. La Junta de Defensa Nacional dictará las órdenes y disposiciones aclaratorias y complementarias que para la aplicación de este Decreto considere necesarias.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas

Modelo de solicitud y demás estados o documentos unidos a aquélla, a que se refiere el artículo tercero.

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

Número.....

AUXILIOS económicos para satisfacer necesidades apremiantes del agricultor, con garantía prendaria de trigo.

SOLICITUD e INFORME ajustados a las condiciones estipuladas en Decreto número 142 de 30 de Septiembre de 1936.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de....

El que suscribe, mayor de edad y vecino de...., calle...., número...., en nombre propio o en representación de la entidad agrícola...., como.... de la misma,

SOLICITA, con arreglo al Decreto número 142, cuyo contenido conoce y acepta en todas sus partes, la cantidad de.... (en letra) pesetas, y a tal efecto, presta la siguiente declaración jurada:

El número de individuos que han trabajado en las faenas de recolección, es de.... (en letra) cuya relación nominal se acompaña. Ofrece en garantía la cantidad de.... (en letra) quintales métricos, almacenados en panera sita en...., calle...., número.... a.... de.... de 1936.

El Solicitante,

INFORME DE LA JUNTA INSPECTORA DE...

Analizada la solicitud que precede, esta Junta Inspectora está conforme (o en desacuerdo) con la relación nominal de individuos declarantes, cuyo verdadero número es de.... (en letra).

El número de quintales que puede ofrecer en garantía, según ha podido comprobar esta Junta, es de.... quintales métricos, que se encuentra en buen (o mal estado) de conservación.

Observaciones:.... a.... de.... de 1936.

Por la Junta Inspectora, el Alcalde,

(Sello del Ayuntamiento).

INFORME DE LA SECCION AGRONOMICA

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto número ciento cuarenta y dos, se acuerda conceder (o denegar) la cantidad de.... (en letra) pesetas, de las que responderá el interesado manteniendo en panera la

cantidad de... quintales métricos de trigo.

...a...de... de 1936.

El Ingeniero Jefe,

(Sello).

Se notifica al beneficiario con fecha... de... de 1936.

Retira la Orden de Pago el día... de... de 1936.

Realiza el anticipo en Banco de España en... de... de 1936.

ORDEN DE PAGO Y RESGUARDO DE COBRO

Número...

Señor Director de la Sucursal del Banco de España en...

Sírvase entregar a don... vecino de... la cantidad de... pesetas, de las que responde con la garantía de... quintales métricos de trigo depositados en su panera, sita en... calle... número... de acuerdo con el Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España.

...a...de...de 1936.

El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica,

(Sello).

RECIBI la cantidad de... pesetas.

El beneficiario,

...a...de...de 1936.

SECCION AGRONOMICA DE...

Número....

Sr. D..... en....

Vista su solicitud de auxilio, esta Sección Agronómica pone en su conocimiento ha acordado concederle (o denegar e) la cantidad de.... pesetas, de las que responderá con la garantía de... quintales métricos de trigo que debe mantener en panera, de acuerdo con lo preceptuado en Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España, debiendo pasarse por esta Sección Agronómica para recoger la Orden de Pago.

...a...de...de 1936.

El Ingeniero Jefe,

BANCO DE ESPAÑA Número.... Sucursal de....

LIQUIDACION del auxilio arriba numerado y a que se refiere el presente Resguardo de cobro que el beneficiario hace en esta fecha.

Pesetas.

Por devolución de capital... Intereses al... por 100 anual.

Total a pagar por el beneficiario.....

RECIBIMOS el importe a que asciende esta liquidación en... a... de... de 1936.

Por el Banco de España: El Cajero,

Tomé razón: El Interventor,

Decreto núm. 143

A propuesta del excelentísimo señor General Jefe del Ejército expedicionario; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se concede el empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de este Arma don José Moscardó Ituarte, como premio a la heroica hazaña que ha llevado a cabo al dirigir la defensa del Alcázar de Toledo.

Segundo. La antigüedad que disfrutará en ese empleo será la del veintisiete del mes actual, día en que fueron libertados del asedio que sufrían.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 144

Vista la instancia elevada por el Alférez de Navío, D Juan de Tornos Espolins, separado del servicio como consecuencia del movimiento del diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, y hallándose comprendido en el artículo primero del Decreto número ciento nueve; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se reintegra a su Cuerpo de la Armada el Alférez de Navío, D. Juan de Tornos Espolins, con la categoría de Teniente de Navío y con la antigüedad, dentro de ella, que le correspondiera actualmente de no haber sido sancionado, debiendo llenar en ese empleo los requisitos legales de tiempo de embarque que en el Cuerpo General de la Armada se exigen para el ascenso.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanella.

Decreto número 145

Vistas las instancias elevadas por D. Manuel Fernández Silvestre y Duarte y D. Francisco Manella Duquesne, sancionados por los sucesos del diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, y hallándose comprendidos en el artículo primero del Decreto número ciento nueve; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se reintegra en el empleo de Capitán y de Teniente respectivamente, del Arma de Caballería, con todos los derechos y prerrogativas de que gozaban hasta el momento de la sanción, a D. Manuel Fernández Silvestre y Duarte y D. Francisco Manella Duquesne, los que, con las antigüedades de veintisiete de Junio de mil novecientos veintiseis y siete de Julio de mil novecientos veintiocho, ocuparán en la escala de su arma el pue to inmediato detrás del Capitán D. José García Palenzuela, el primero, y del Teniente D. Ricardo Navarro Requena, el segundo.

Les servirá de abono, a todos los efectos, el tiempo que han estado separados de las filas del Ejército, percibiendo el sueldo de su empleo y demás devengos que les correspondan, a partir del presente mes de Octubre.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 28 de Septiembre de 1936

248

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado declarar aptos para el ascenso y promover al empleo inmediato, con las efectividades de 29 de Julio, 31 de Julio y 26 de Agosto de 1936,

respectivamente, a los Oficiales terceros del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Avelino España Santiago, de la Caja de Recluta número 48, D. Salvador Lázaro Carrasco, de la Caja de Recluta número 18 y don Gervasio González Alonso, de la séptima División, los cuales están comprendidos en la Ley de 14 de Marzo de 1934 («Diario Oficial» número 65).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

249

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder el empleo de Alférez de Complemento de Infantería a los Suboficiales de la misma escala y arma, con destino en el Regimiento Infantería de Mérida, número 35, D. Etelevino González Vilelo, D. Bernardo de Vicente Jiménez y D. Ricardo Lago Fernández, los cuales reúnen las condiciones señaladas por las disposiciones vigentes y han aprobado los cursos reglamentarios.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

250

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado confirmar la resolución del Excmo. Sr. General del Ejército del Norte, por la cual se habilita para desempeñar el cargo correspondiente al empleo inmediato al Teniente Coronel de Ingenieros D. Enrique Adrados y al Teniente de Infantería del Batallón Montaña Sicilia, número 8, D. Enrique Osset Casado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner,

251

La Junta de Defensa Nacional, teniendo en cuenta que los Veterinarios terceros alumnos de la Academia de Sanidad Militar, Sección de Veterinaria, D. Francisco Martín Marasa y D. Patricio García Olivares, se encuentran desde el primer momento incorporados a la causa nacional prestando el servicio de su cargo en la séptima y octava Secciones Móviles de Evacuación Veterinaria, que únicamente les faltaba para terminar el curso el tiempo que media del 16 de Julio, que en uso de permiso se ausentaron de Madrid, hasta el 30 de Septiembre actual, y que las prácticas y estudios a realizar pueden darse por computadas con el servicio que vienen prestando, acuerda conferirles el empleo de Veterinarios segundos con efectividad de 1.º de Octubre del corriente año, y a reserva de en su día, señalar el puesto que les corresponda en la promoción.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Concluirá).

3683

Delegación de Hacienda

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Edicto

El día diecinueve del actual, a las once de su mañana, serán vendidos en pública subasta, en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos sesenta

y seis de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, las siguientes mercancías procedentes de aprehensión.

UN LOTE compuesto de tejidos, colchas, ferretería, bisutería y grasa para automóviles, cuyo detalle se encuentra en la tablilla de anuncios de esta Delegación de Hacienda. Tasación: TRES-CIENTAS DIEZ PESETAS SETENTA CENTIMOS.

Se previene que el adquirente del lote que se subasta, ha de satisfacer a la Hacienda, lo que corresponda por el Impuesto de Derechos reales, más los gastos del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis. —El Delegado de Hacienda, Enrique Muslera.

(34=13'60 ptas.) 3660

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día CA-TORCE del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de MONTANCHEZ, pública y judicial, segunda subasta por término de VEINTE días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes que después se dirán, radicantes en el pueblo de Casas de Don Antonio y embargados en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, en nombre y representación de don Gonzalo López Montenegro y Carvajal, contra el vecino de expresado pueblo don Pedro Nacarino Corbacho, sobre reclamación de cantidad.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes

Una fábrica de panadería, sita en el pueblo de Casas de Don Antonio, calle del Horno, número veintiséis, consta de un solo piso; y linda por la derecha entrando, con calle del Horno; izquierda, con la denominada Benito Borrego, y espalda, con Pedro Luengo Pulido y otro; siendo su extensión superficial aproximada, de quince metros de largo por ocho o nueve de anchura. Ha sido tasada en SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA PESETAS.

Un motor industrial de gasolina. Valorado en MIL TRES-CIENTAS PESETAS.

Una transmisión de cero cuarenta y cinco milímetros de diá-

metro, por tres cincuenta metros de largo, con cuatro coginetes y tres palomillas. Valorada en CUATROCIENTAS PESETAS.

Una amasadora de un metro con polea local y fija. Valorada en OCHOCIENTAS PESETAS.

Una sobadora con polea local y fija. Valorada en QUINIEN-TAS PESETAS.

Una escalera de dos veinte por cero cuarenta, de madera. Valorada en SEIS PESETAS.

Una artesa de amasar, de un noventa por cero sesenta. Valorada en CINCUENTA PESETAS.

Una mesa de madera, de dos por uno. En SESENTA PESETAS.

Trece tableros de uno cincuenta por cincuenta. Valorados en VEINTISEIS PESETAS.

La finca y bienes muebles reseñados, se encuentran en el dicho pueblo de Casas de Don Antonio, advirtiéndose que para interesarse en el remate, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a efecto, el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes por que salen a subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a los bienes, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento por que salen a subasta, y que los títulos de propiedad del inmueble de los que se carece, serán del cargo del rematante, si bien por cuenta del ejecutado.

Dado en Cáceres a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis. —Pascual Díaz. —El Secretario, Abelardo H. Piñuela.

(97=38'80 ptas.) 3603

ESCURIAL

Don Miguel Corrales Pajares, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Escorial.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado, el día 26 del presente mes, hay una sentencia cuya parte dispositiva y final es como sigue:

Sentencia. —En la villa de Escorial a veintiséis de Septiembre de 1936, el señor don Pedro Vidal Alvez Pérez, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado a instancia de Diego Martínez Moreno, Sereno municipal, que fué de esta villa, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra los vecinos de la misma Dego Ni vas Carrasco, Juan Martínez Ruiz de Pedro y Pedro y Maximiano Vázquez Martínez, por desacato a la Autoridad, y

Resultando.

Resultando.

Resultando.

Resultando.

Considerando.

Considerando.

Fallo: Que debo condenar y con-

deno a los denunciados Juan Martínez Ruiz de Pedro, Maximiano Vázquez Martínez, comparecientes en dicho acto y a Diego Nievas Carrasco, declarado rebelde, cuyas circunstancias personales ya constan, a la pena de cinco pesetas de multa, en papel de pagos al Estado, y a las costas y gastos de este juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al condenado rebelde, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez municipal, Pedro V. Alvez.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. — Doy fe. — El Secretario Miguel Corrales.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y para su remisión al señor Juez de Instrucción de Trujillo, expido la presente que visa y sella el señor Juez municipal en Escorial a 28 de Septiembre de 1936. — P. S. M., el Secretario, Miguel Corrales. — V.º B.º, el Juez municipal, Pedro V. Alvez.

3521

TORRE DE SANTA MARÍA

Don Juan Pérez Redondo, Juez Municipal de Torre de Santa María.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia para su provisión en concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de que los aspirantes a dicho cargo, lo soliciten del Juzgado de Primera Instancia o bien de este Juzgado, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes habrán de acompañar a la solicitud los documentos exigidos por dichas disposiciones legales, haciendo constar que el censo de población es de 1.243 habitantes, y que el nombrado habrá de percibir los derechos arancelarios.

Torre de Santa María a 6 de Octubre de 1936. — El Juez Municipal, Juan Pérez Redondo. — El Secretario Suplente, Juan A. Rodríguez Fernández.

3626

TRUJILLO

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 155 del presente año, que en este Juzgado se instruye por hurto de un Microscopio, de la propiedad del Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca, ha acordado se cite al denunciado don Valentín Morán Hidalgo, Médico de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo antes indicado, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que le sirva de citación, se expide el presente en Trujillo a 6 de Octubre de 1936. — El Secretario judicial, Vicente Losada.

3602

Alcaldías

LA CUMBRE

Edicto

Don Felipe Redondo Castro, Alcalde constitucional de La Cumbre.

Hago saber: Que para atender al pago de adquisición de placas para rótulos de calles, gastos de viajes y otros imprevistos que puedan sucederse hasta que finalice el presente ejercicio económico, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 150 pesetas.

Del capítulo 2.º, artículo 7.º, concepto 9.º, 300 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 150 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Cumbre a 3 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Felipe Redondo.

3565

ZARZA LA MAYOR

Vacante de Alguacil portero

Por renuncia voluntaria de quien la venían desempeñando se halla vacante la plaza referida, y se anuncia a concurso para su provisión interina con sueldo anual de 1.200 pesetas y 120 de gratificación por casa habitación; debiendo quienes aspiren al desempeño de dicha plaza presentar sus instancias en el plazo de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos de méritos que los interesados estimen convenientes.

Zarza la Mayor a 5 de Octubre de 1936. —El Alcalde, José Claros.

3587

CAÑAVERAL

Anuncio

Confeccionados el padrón, copia y lista cobratoria de la contribución de la riqueza urbana de este Municipio para el ejercicio de 1937, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cañaveral a 5 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Félix Gutiérrez.

3595

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Formado el reparto de contribución urbana de esta localidad y su término para 1937, así como la matrícula de contribución industrial para el mismo período de tiempo, se encuentran ambos documentos expuestos al público por espacio de

ocho días el primero y quince el segundo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual, puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no se admite ninguna, por justa que sea.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Tejeda de Tietar, a 5 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Atilano Suárez.

3597

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Domingo Gil Donaire, riqueza rústica; vecino.

Doña Rita Higuero Avila, riqueza rústica, hacendada forastera.

Don Santiago Pérez y Pérez, riqueza urbana; vecino.

Don Luis Jiménez Iglesias, riqueza industrial; vecino.

De la parte personal (Parroquia única de San Pedro)

Don Juan Campos Mateos, riqueza rústica; vecino.

Don José Sánchez Fernández, riqueza urbana; vecino.

Don Juan Antonio Galán, riqueza industrial; vecino.

A imismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Robledillo de Trujillo, a 5 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Justino Mateos.

3586

ABERTURA

Padrón de edificios y solares

Habiendo sido confeccionado el de este pueblo para 1937, se halla el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Abertura, a 5 de Octubre de 1936. —El Alcalde, José Tirado.

3608

BERZOCANA

Padrón de edificios y solares

Formado el documento expresado, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en referido documento presentar las reclamaciones perti-

nes, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Berzocana, 5 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Bernardino Alvarez.

3609

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio de subasta

El día diecinueve de Octubre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, la primera subasta para enajenar mil trescientos robles y seiscientos estéreos, de la Dehesa Boyal de este pueblo, en toda la extensión de la misma y que se encuentran señalados, para el año forestal de mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete, bajo el tipo de DIECISEIS MIL DOSCIENTAS PESETAS, y condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y en cuya Secretaría se presentarán los pliegos cerrados, hasta la víspera inclusive de la subasta.

El depósito provisional para licitar será del cinco por ciento, que ingresarán en la Caja Municipal o la general de Depósito, prestando después la definitiva que corresponda, siendo de cuenta del rematante los gastos a que se refiere el número ocho del artículo sexto del Reglamento de dos Julio de mil novecientos veinticuatro, y reintegro del expediente.

Si no hubiere licitadores en la primera, se verificará la segunda el día veintiséis de dichos meses a igual hora, y bajo las mismas condiciones.

Casas del Castañar, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —El Alcalde, Felipe García.

(44=17'60 plas.) 3605

CECLAVIN

Edicto

El día veinticinco de los corrientes en el Salón de actos de este Ayuntamiento, a las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos de los Valles de La Quebrada, Fuente Luega y sus Cañadas, cuyo aprovechamiento empezará en primero de Noviembre del año actual y terminará en quince de Junio de mil novecientos treinta y siete.

La subasta, que se celebrará por pliegos cerrados que se entregarán en el acto, tendrá como tipo la cantidad de dos mil pesetas.

En Secretaría queda expuesto el pliego de condiciones.

Ceclavín a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis. —El Alcalde, Dámaso Ramos.

(24=9'60 pstas.) 3616

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Matricula industrial

Confeccionada por esta Alcaldía la Matricula industrial para el año de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna por justa que sea.

Baños de Montemayor a 6 de Octubre de 1936. —El Alcalde, R. Ramos.

3618

CASAR DE PALOMERO

Don Agustín Carretero Navadijo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Hago saber: Que formado el padrón, copia y lista cobratoria de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal así como los del de su agregado Ribera Oveja, para el próximo ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 5 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Agustín Carretero.

3619

CASAR DE PALOMERO

Don Agustín Carretero Navadijo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Hago saber: Que formado el padrón, copia y lista cobratoria de la contribución urbana para el próximo año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 5 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Agustín Carretero.

3620

CASAR DE PALOMERO

Don Agustín Carretero Navadijo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón, copia y lista cobratoria de la patente nacional de circulación de automóviles, para el próximo ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 5 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Agustín Carretero.

3621

CASAR DE PALOMERO

Don Agustín Carretero Navadijo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón, copia y lista cobratoria de la matrícula industrial para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 5 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Agustín Carretero.

3622